



**Misión Permanente de la  
República Bolivariana de  
Venezuela ante la OEA**

II.2.E8.D-OEA.10-2509

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos** saluda muy atentamente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la oportunidad de remitir sus observaciones sobre el texto del proyecto de reformas a su reglamento, publicado en febrero de 2013:

**Artículo 25. Medidas Cautelares.** El proyecto de Reglamento fundamenta este artículo en la Carta de la OEA (Art.106), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Art. 41b), en el Estatuto de la CIDH (Art. 18.b) y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Art. 13). Sin embargo, la Convención y el Estatuto, instrumentos adoptados por los Estados, se refieren a "medidas progresivas" y no "medidas cautelares".

A nuestro criterio, la CIDH en una interpretación extensiva de los referidos instrumentos, ha venido dictando medidas cautelares producto de la práctica y de una facultad auto-conferida en su Reglamento, buscando consolidarse como una instancia cuasi jurisdiccional. Por ello, se considera pertinente que la facultad de otorgar medidas cautelares se establezca formalmente en el "Estatuto" de la CIDH, en aras de proporcionar una mayor certeza y seguridad jurídica.

**Artículo 46. Suspensión del plazo para el sometimiento del caso a la Corte.** Se considera importante añadir al inicio del numeral 1 la siguiente frase: "En caso de que los Estado Parte de la CADH hayan aceptado la jurisdicción de la Corte..." y continua..."la Comisión podrá considerar...". Ello en virtud de que no todos los Estados Parte de dicho instrumento internacional han reconocido la jurisdicción de la Corte.

**Artículo 59. Informe Anual.** La CIDH se extralimita en sus funciones y pretende asumir competencias propias de los órganos políticos de la OEA, vale decir, la Asamblea y el Consejo Permanente. Incorpora conceptos de la Carta Democrática Interamericana (CDI), en particular en lo atinente al Capítulo IV referido a las acciones colectivas para la activación de la CDI (numeral 6). Específicamente, es preocupante que en el numeral 4 se señala el deber de la CIDH de **"informar a los Estados Miembros de la OEA sobre la situación de los derechos humanos que pueden requerir una respuesta por parte de los órganos políticos..."**.



En el Capítulo IV la Comisión refleja únicamente aquellas situaciones que, a su juicio, son graves, dejando de lado un análisis integral y coyuntural de la situación de derechos humanos en el hemisferio, desestimando los principios de universalidad, objetividad e imparcialidad.

Respecto a otros numerales de este mismo Artículo se observa:

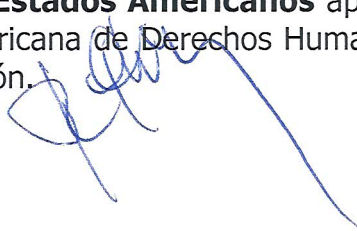
**Numeral 5:**

- Literal b: Por las razones antes expuestas, debe añadirse la frase "cuando proceda" antes de "las sentencias de la Corte Interamericana".
- Literal f: se hace referencia a los "informes de derechos humanos de gobiernos". No queda claro a cuales gobiernos se refiere: ¿al involucrado en el caso u otros gobiernos?
- Literal g: Preocupa la institucionalización que se le dará a los informes de las organizaciones no gubernamentales como fuentes para elaborar el Capítulo IV.

**Numeral 6,** literal d: la alusión a "otras situaciones estructurales" resulta imprecisa y podría estar sujeta a interpretaciones subjetivas.

**Numeral 7:** Resulta inaceptable para el Estado venezolano el canje de la exclusión del país del Capítulo IV por la visita *in loco*, toda vez que anuencia de la visita responde a una decisión soberana de los Estados. Esta arbitrariedad conlleva a interpretar que tal criterio pareciera ser el único requisito para excluir a un Estado del Capítulo IV. Por ello, en la propuesta del Reglamento se deben definir otros criterios de exclusión de este capítulo.

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos** aprovecha la ocasión para reiterar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las seguridades de su estima y consideración.



Washington DC, 14 de marzo de 2013

**A la Honorable  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)  
Washington, D.C.**